

XPERT, SL

[REDACTED]

15005 La Coruña

[REDACTED]

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA XPERT, SL PARA EL ASESORAMIENTO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES CON EXPOSICIÓN AL RADÓN (UTPR/C-0003)

La Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) XPERT SL con NIF: [REDACTED], presentó ante el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 04.05.2022 (nº de registro de entrada 45869) la solicitud de autorización como UTPR para la prestación de servicios de protección radiológica en el ámbito de las actividades laborales con exposición al radón.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 30 de abril de 2025, ha estudiado la solicitud mencionada, así como, el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar a la Unidad Técnica de Protección Radiológica XPERT, SL según lo solicitado por el titular, en su ámbito de actuación y con las especificaciones técnicas de funcionamiento que figuran en el Anexo I, estableciendo como condición, (Anexo II), la revisión del Manual de protección radiológica (MPR) para integrar los cambios identificados durante el proceso de evaluación. La revisión deberá ser realizada antes de la entrada en vigor del MPR, debiendo ser efectiva no más tarde de 30 días desde la recepción del acuerdo adoptado por el Pleno del CSN, debiendo remitir al CSN copia de la nueva revisión de MPR incluyendo dichos cambios.

Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE XPERT, SL (UTPR-C-0003)

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica XPERT, SL (NIF: [REDACTED]) con domicilio social en [REDACTED] de La Coruña.
2. El ámbito en que la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) prestará servicios de protección radiológica es:
 - Instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico que operan al amparo del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
 - Actividades laborales con exposición al radón. Esta actividad se encuentra detallada en el Adjunto I.
3. La UTPR queda obligada a cumplir con las especificaciones técnicas incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación que se presentó para obtenerla.
4. La UTPR se encontrará inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes*.
5. La UTPR no podrá participar a través de sus directivos o de su personal, ni estar participada por entidades que sean propietarias o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial cuya finalidad pueda ser objeto de las certificaciones en materia de protección radiológica que les reconoce la Administración.
6. La UTPR dispondrá de, al menos, una persona con diploma de jefe de protección radiológica (JPR) expedido por el CSN para los ámbitos de actuación objeto de la presente autorización y de una plantilla de técnicos en protección radiológica (TPR), proporcionada al volumen de actividades asumidas.

Las situaciones de carencia de JPR serán comunicadas al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas.

El jefe de protección radiológica de la Unidad Técnica de Protección radiológica cumplirá con todos los requisitos establecidos en el artículo 91 del Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.

Los TPR dispondrán de un certificado emitido por el JPR que acredite su cualificación en los distintos ámbitos específicos, según lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto

1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes. El JPR en conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3c) de Real Decreto 1217/2024 velará, mediante la programación de su formación continuada, por su mantenimiento y actualización.

La relación de dependencia entre la UTPR y el personal técnico constará por escrito y las altas y bajas del mismo en la plantilla se comunicarán al CSN en un plazo máximo de un mes.

7. El titular de la UTPR será el responsable de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes
8. El titular de la UTPR será el responsable de clasificar a los trabajadores expuestos en función de los riesgos radiológicos antes de iniciar el desarrollo de las tareas o actividades con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes. Asimismo, el titular de la UTPR revisará regularmente dicha clasificación con arreglo a las condiciones de trabajo y a los resultados de la vigilancia médica. La clasificación tendrá también en cuenta las exposiciones potenciales.
9. La UTPR dispondrá de los recursos (humanos y técnicos) necesarios para la realización de sus actividades. Dichos medios serán acordes en todo momento al número y tipo de las instalaciones a las que se preste servicio.

Se pondrá en conocimiento del CSN cualquier variación significativa que se produzca tanto en los recursos humanos disponibles como en las cargas de trabajo a ellos asignadas, justificándose la suficiencia de dichos recursos para los servicios a prestar por la UTPR.

10. La UTPR deberá tener incorporado en su organización a un especialista de radiofísica hospitalaria mediante vínculo contractual escrito, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, *por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada*.

En el documento que establezca dicho vínculo contractual se especificará el tiempo de dedicación laboral, que será necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas, de acuerdo con la normativa citada.

11. La UTPR mantendrá un programa de protección radiológica genérico que se ha de adaptar a los distintos tipos de instalaciones de radiodiagnóstico médico, en función de las técnicas radiográficas y exploraciones disponibles, a las que presta servicio en materia de protección radiológica y que deberá contener los aspectos contemplados en el artículo 19 del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, relativos a las medidas de prevención, control y vigilancia del riesgo radiológico. Este programa deberá mantenerse actualizado en conformidad con la normativa vigente remitiéndose al CSN información de las modificaciones incluidas en el mismo.

12. La UTPR deberá elaborar y remitir instrucciones básicas en materia de protección radiológica que serán suministradas a los titulares de las instalaciones a las que preste servicio en este ámbito de actuación acorde a las técnicas radiográficas y exploraciones que realicen. Dichas instrucciones deberán mantenerse actualizadas en conformidad con la normativa vigente remitiéndose al CSN información de las modificaciones incluidas en las mismas.
13. La UTPR emitirá certificados de conformidad acordes a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1085/2009.
14. En el caso de trabajadores de la UTPR con riesgo de exposición a radón como consecuencia de las actividades desarrolladas, se realizará una estimación de las dosis efectivas anuales a partir de los valores de concentración de radón en aire en las zonas de trabajo en las que dichos trabajadores deban acceder como consecuencia de la realización de su actividad laboral. La estimación del promedio anual de la concentración de radón se llevará a cabo conforme lo establecido en el artículo 76 de Real Decreto 1029/2022.
15. Para aquellos trabajadores de la UTPR, que, como consecuencia de su actividad laboral puedan tener un riesgo de exposición a radón, el JPR de la UTPR elaborará un procedimiento estableciendo la metodología para la estimación y asignación anual de la dosis efectiva que puede recibir cada trabajador como consecuencia de las actividades llevadas a cabo en zonas de trabajo con riesgo de exposición a radón,
16. En el caso de los trabajadores expuestos de la UTPR que presenten una estimación de dosis efectiva anual, debida a exposición al radón, superior a 6mSv/año, se procederá a su clasificación como *trabajador expuesto al radón*, y el titular de la UTPR establecerá, en conjunción con el Jefe de protección radiológica de la misma, en función del riesgo asociado la aplicación de medidas de protección radiológica para dichos trabajadores expuestos, que sean de aplicación, de los artículos 11,16,19.2c, 19.2d, 23, 24, 25, 31.3, 31.3, 31.4, 32, 36, 39.1, 40.2 y 43 del Real Decreto 1029/2022.

Estas medidas de protección radiológica deberán describirse en el Manual de protección radiológica de la UTPR, así como las actuaciones a llevar a cabo en aplicación del principio de optimización orientadas a que las dosis efectivas anuales de los trabajadores de la UTPR debidas a exposición a radón no superen los 6mSv/año.

17. El titular de la UTPR dispondrá de un sistema de registro de las dosis efectivas estimadas como consecuencia de exposición a radón para cada uno de los trabajadores expuestos con este riesgo radiológico como consecuencia del desarrollo y ejecución de sus actividades laborales. En relación con esta documentación, el titular de la UTPR deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 43 del Real Decreto 1029/2022.

El titular de la UTPR remitirá al CSN información de las dosis estimadas para sus trabajadores expuestos a radón para su carga en el Banco Dosimétrico de radiación natural conforme a las instrucciones y requerimientos que sean establecidos por el CSN a tal efecto.

18. La UTPR deberá disponer de al menos un detector activo de radón calibrado para exposiciones en un rango de condiciones ambientales que comprenda valores de humedad

y temperatura no estándar, con objeto de poder medir la concentración de radón en actividades laborales caracterizadas por este tipo de ambientes.

Para actuar en lugares de trabajo con valores de humedad no estándar (superiores al 70% de humedad relativa), la UTPR deberá disponer, al menos, de un monitor activo de radón calibrado en esas condiciones, disponiendo de trazabilidad a un patrón nacional o internacional de medición

19. La UTPR podrá realizar la verificación de sus detectores activos de radón según la metodología descrita en un procedimiento propio, siempre y cuando pueda demostrar la trazabilidad metrológica del monitor de radón de referencia que vaya a utilizar en el interior de la cámara de acumulación.
20. La UTPR deberá asegurarse de la adecuación continua de los equipos y sistemas de medición de radón utilizados (tanto integradores como en continuo) para su uso previsto, teniendo en cuenta las condiciones específicas del lugar donde se vaya a realizar la medida.
21. Los registros documentales de la medida en continuo de concentración de radón en aire identificarán al técnico de la UTPR que llevó a cabo la medición, así como el código del monitor empleado. El informe de resultados a proporcionar al cliente incluirá ambos datos, así como, cualquier condición que pueda influir en los resultados de la medición.
22. Los estudios para la estimación del promedio anual de concentración de radón en el aire del lugar de trabajo y las evaluaciones de las mediciones para la posterior estimación de dosis efectivas anuales, deberán hacerse siguiendo las recomendaciones de la Guía 11.4 del CSN o las recomendaciones emitidas por el CSN en esta materia.
23. Se dispondrá de un programa de calibraciones y verificaciones de los sistemas de detección y medida de la radiación y la contaminación, teniendo en cuenta aspectos como recomendaciones del fabricante, recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, resultados de las verificaciones periódicas, amplitud y severidad de uso, condiciones ambientales, exactitud buscada en la medida, etc., debiendo prevalecer, entre todos los criterios aplicados, las recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, así como, las recomendaciones emitidas por el CSN a través de las Guías de seguridad que versen sobre esta materia. Para el establecimiento de este programa se podrá tomar como base las recomendaciones contenidas en la norma UNE EN 30012-1 o en su equivalente ISO 10012-1.

El programa de calibraciones y verificaciones periódicas deberá quedar reflejado en el Manual de Protección Radiológica, que incluirá los criterios utilizados para su establecimiento y se desplegará en detalle en los procedimientos asociados.

24. La UTPR formalizará por escrito contratos de prestación de servicios con los titulares de las instalaciones, o entidades a las que preste servicio, en los que se especificará el alcance de los servicios de asesoramiento específico en materia de protección radiológica a prestar por la UTPR y las responsabilidades de cada una de las partes. En estos contratos deberá constar la aceptación expresa del titular de la instalación, o entidad a la que preste servicio,

a que la UTPR informe al CSN de las circunstancias adversas a la seguridad y protección radiológica de que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones.

25. La UTPR mantendrá en vigor un Manual de Protección Radiológica que contemple al menos los aspectos incluidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes y el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, y en el Real Decreto 1217/2024 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.

El Manual de Protección Radiológica será revisado siempre que así lo requiera la actualización de la normativa sobre protección radiológica y de los criterios para su implementación que sean emitidos por el CSN, o se consideren de interés tales como: buenas prácticas o lecciones aprendidas de carácter nacional e internacional, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido.

En cualquier caso, dicha revisión se hará, al menos cada cinco años, o cuando se produzcan cambios normativos significativos, y se remitirá al CSN información de las modificaciones incluidas en dicho Manual dentro del primer trimestre del año posterior a esta revisión.

26. La UTPR mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan los criterios y metodologías, junto con las directrices para realizar las actividades de asesoramiento específico en protección radiológica para las que dispone de autorización, garantizando que se mantienen actualizados conforme a los requisitos dispuestos en la normativa vigente u otras metodologías validadas a nivel nacional o internacional por entidades de reconocido prestigio en la materia.

Los procedimientos y documentos que describan criterios, metodologías e instrucciones para realizar las actividades, serán firmados por el JPR, y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.

27. La UTPR mantendrá un sistema de registros tal que permita demostrar el cumplimiento de los procedimientos, evaluar los resultados de las actividades llevadas a cabo e identificar a los responsables de su desarrollo y validación.
28. En aquellas instalaciones que dispongan de servicio de protección radiológica propio, la UTPR actuará en todo caso bajo demanda y utilizando siempre los procedimientos de trabajo establecidos por el titular de dicho servicio de protección radiológica.
29. La UTPR informará a los titulares de las instalaciones o entidades a las que preste servicio de todas las actuaciones, técnicas o administrativas, que realice en virtud de las obligaciones que éstos le hubieran encomendado.

30. La UTPR queda obligada, asimismo, a informar a los titulares de las instalaciones, o entidades a las que preste servicio, de las circunstancias adversas a la seguridad de que tenga conocimiento en el desarrollo de sus funciones y proponerles las medidas correctivas que estime oportunas, así como a informar al CSN de la no implantación, en su plazo, de dichas medidas correctoras y facilitar a éste y a las autoridades competentes cuantos datos e informes les sean solicitados en relación con sus actuaciones.
31. La UTPR tendrá implantado un sistema de gestión de la calidad acorde con lo establecido en la norma ISO 9001:2015 que asegure la capacidad de proporcionar servicios que satisfagan los requisitos del cliente, así como los requisitos legales y reglamentarios de aplicación en cada caso.
32. El titular de la UTPR deberá remitir al CSN, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, incluyendo una relación de las instalaciones a las que se haya prestado servicio y las actividades realizadas en cada una de ellas. Asimismo, se incluirán los nuevos procedimientos que hayan sido redactados o modificados.
33. El CSN, en el ejercicio de su competencia establecida en el artículo 2.i) de la Ley 15/1980 de 22 de abril de creación del CSN, podrá modificar las condiciones de la presente autorización cuando así lo considere necesario por razones de seguridad y protección radiológica. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y protección radiológica y para el mejor cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en esta autorización.
34. Mediante la presente autorización queda derogada la anterior Resolución de modificación de autorización expedida por el Consejo de Seguridad de fecha 14 de octubre de 2010 correspondiente a la UTPR XPERT SL.

ADJUNTO I:

**ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES LABORALES CON EXPOSICIÓN AL RADÓN AUTORIZADAS A LA
UTPR XPERT SL (UTPR-C-0003)**

1. Realización de estudios de medición de la concentración de actividad de radón en aire en lugares de trabajo incluyendo:
 - Lugares de trabajo subterráneos como obras, túneles, minas (distintas de las de uranio) y cuevas
 - Lugares donde se procese, manipule o aproveche agua de origen subterráneo
 - Todos los lugares de trabajo situados en planta bajo rasante o planta baja de los términos municipales de actuación prioritaria.

2. En los lugares de trabajo en los que haya zonas con concentraciones de radón superiores a 300 Bq/m³:
 - Evaluación de dosis a los trabajadores orientadas a determinar si estos pueden recibir dosis efectivas, por exposición a radón, superiores a 6mSv/año
 - Determinación de las fluctuaciones temporales (diurnas/nocturnas, edificio ocupado/edificio vacío, etc.)
 - Determinación de tiempos de permanencia en las distintas zonas.
 - Determinación de las dosis asociadas a determinadas tareas.
 - Propuesta de medidas de optimización (reducción de concentración de actividad de radón y exposiciones, incluyendo cuando proceda el uso de EPIs, y excluyendo el asesoramiento sobre soluciones de tipo constructivo).
 - Clasificación y señalización de zonas de radón.

ANEXO II

CONDICIÓN ASOCIADA A LA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA XPRT, SL PARA EL ASESORAMIENTO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES CON EXPOSICIÓN AL RADÓN

El titular debe realizar los siguientes cambios en el Manual de protección radiológica (MPR) antes de su entrada en vigor, que deberá ser efectiva no más tarde de 30 días desde la recepción del acuerdo adoptado por el Pleno del CSN, debiendo remitir al CSN copia de la nueva revisión de MPR incluyendo dichos cambios.

- Citar/referenciar en el cuerpo del MPR los procedimientos que desarrollan el mismo.
- En el apartado 3.1 *Riesgos radiológicos de las instalaciones* el titular deberá detallar los riesgos radiológicos para los trabajadores expuestos en cuanto al radón de acuerdo con el artículo 19.1 del RPSI. Se debe incluir información que describa de forma detallada y clara los riesgos radiológicos asociados a la exposición al radón.
- En el apartado 3.2 *Clasificación del personal* el titular propone definiciones de “trabajador expuesto” y “miembros del público” distintas a las recogidas en el artículo 4 del RPSI. Deberá actualizarse en conformidad con la definición recogida en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes (RPSI).
- En el apartado 3.2 *Clasificación del personal* el titular no incluye en el epígrafe de Protección especial durante el embarazo que, en el caso del radón, la exposición es principalmente a los pulmones por lo que el embrión o el feto no estarán significativamente expuestos. Por tanto, no deberían ser necesarios controles adicionales en relación a la exposición a radón para mujeres embarazadas. Se deberán incluir en el MPR las siguientes referencias:
“La exposición al radón (y a su progenie de vida corta) conlleva riesgos fundamentalmente para los pulmones, por lo que el Organismo Internacional para la Energía Atómica en su publicación IAEA Safety Standards Series No. SSG-91, p. 24 especifica que:

Como la exposición al radón es principalmente en pulmones, el embrión o el feto no estarán significativamente expuestos. Por tanto, no deberían ser necesarios controles adicionales en relación a la exposición a radón para mujeres embarazadas

Por su parte, la Comisión Europea en la publicación European Commission Radiation Protection N° 193, p. 29, indica que *es probable que el feto o el bebé en periodo de lactancia permanezca bien protegidos si la madre está bien protegida. Por tanto, normalmente no son consideradas necesarias medidas específicas de protección de embarazadas o trabajadoras en periodo de lactancia.*”

- En el apartado 3.6 *Vigilancia y control de contaminación externa (radón)* el titular propone adecuadamente suministrar a los trabajadores expuestos los Equipos de Protección Individual (EPI) necesarios para el desarrollo de su trabajo en caso de riesgo de contaminación significativa como uso de ropa de trabajo desechable (que se trataría como residuo radiactivo) y mascarillas tipo FFP2 o FFP3 para evitar la inhalación de partículas con descendientes agregados. Se deberá incluir en el MPR de forma detallada de quien es la responsabilidad de

suministrar los EPIs a los trabajadores expuestos dentro de las responsabilidades del titular de la actividad laboral.

- En el apartado 4.1 *Vigilancia dosimétrica* el titular no incluye en el epígrafe Periodicidad de las lecturas dosimétricas que en el historial dosimétrico para los trabajadores expuestos al radón se registrarán, además de las dosis efectivas estimadas por año oficial, los parámetros relevantes para la estimación de la misma, según se establece en el artículo 40.2 del RPSI para los trabajadores expuestos al radón. Asimismo, no resulta adecuado denominar “lectura dosimétrica” a la estimación de las dosis debidas a la exposición al radón.
Se deberá modificar este apartado para recoger adecuadamente los requisitos establecidos en el artículo 40 del RPSI, modificando la redacción del apartado para que incluya la estimación de las dosis debidas a la exposición radón.
- En el *Anexo XIII Carta CSN a trabajadora gestante* el titular recoge una carta del CSN a una trabajadora embarazada con recomendaciones en cuanto a su protección frente a las radiaciones ionizantes. Esta carta no refleja las recomendaciones actuales del CSN en este ámbito. Actualmente, estas recomendaciones se recogen en la publicación del CSN “Protección de las trabajadoras gestantes expuestas a radiaciones ionizantes en el ámbito sanitario” actualizado en el 2024 y accesible en el portal web del CSN <https://www.csn.es/documents/10182/914805/Protecci%C3%B3n%20de%20las%20trabajadoras%20>. Se deberá actualizar el MPR incluyendo las vigentes recomendaciones del CSN en cuanto a trabajadoras embarazadas y su protección frente a las radiaciones ionizantes.
- Se deberá sustituir la referencia de “Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes” por “Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes” (RPSI).
- Se deberá sustituir “vigilancia sanitaria” por “vigilancia de la salud”, “técnico experto en protección radiológica” por “técnico en protección radiológica”, “mujer embarazada” por “trabajadora embarazada”, “Exposiciones de emergencia” por “Situaciones de exposición de emergencia” e “historial médico” por “historial clínico-laboral” a lo largo de todo el MPR.